



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Quibdó, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
<b>Solicitante:</b>	<b>MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2019-00033-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No.0125 de 2019
<b>Decisión:</b>	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA, a favor de **MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ** y su núcleo familiar, en su condición de víctima de Abandono respecto del predio denominado "LA DANIELA", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 180-11433, ubicado la vereda kilómetro 7 en la vía que comunica al municipio de Quibdó con el municipio de Atrato (Yuto).

El predio tiene la siguiente característica, extensión, linderos y cabida.

Indica la UAEGRTD que el citado predio fue adquirido o la propiedad del mismo fue adjudicada al señor MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ, mediante Resolución Numero 1052 expedida el 23 de noviembre de 1992 por el INCORA Territorial Chocó, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 180-11433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-Chocó, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 10 hectáreas 688 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo del punto 271494, en línea quebrada, dirección nororiente, pasando por los puntos 271462A, 271462B y 271462C hasta llegar al punto 271472 con Lote Instituto Superior De La Enseñanza Tecnológica por muro y una distancia de 491,90 metros. **ORIENTE:** Partiendo del punto 271472, en línea quebrada, dirección suroriente, pasando por los puntos 271472A y 271472B hasta llegar al punto 271492C con Quebrada La Bendición-Área De Reservas De Bosque y una distancia de 576,52 metros. **SUR:** Partiendo del punto 271492C, en línea quebrada, dirección suroccidente, pasando por los puntos 271492B, 271492A y 271492 hasta llegar al punto 271461 con Rosalino Cuesta (Actualmente)- Luz Eleani Mosquera (Anteriormente) por cerca de púas y una distancia de 519,23 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 271461, en línea quebrada, dirección noroccidente, pasando por los puntos 271462, 271463, 271464, 271465, 271488, 271468 y 271469 hasta llegar al punto 271494 con Vía Quibdó-Yuto-Pereira Km 7 y una distancia de 158 metros."

Señala la URT que el señor JOSE GOEZ RODRIGUEZ en el año 1997 como consecuencia de la presencia de los grupos armados al margen de la ley y sobre todo por no poder continuar con el pago de las extorciones (vacunas) exigidas por el ELN con cargo a unas supuestas colaboraciones, opta por desplazarse junto a su grupo familiar hacia la ciudad de Medellín donde hasta el día de hoy habita con su cónyuge y sus tres hijos. Actuación referida por el reclamante en declaración juramentada rendida ante la dirección Territorial el 9 de mayo de 2018.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

Acota que para la época del abandono del predio, año (1997), el fundo estaba destinado a su vivienda y actividades agrícolas, teniendo en ese momento sembrado 6.800 árboles de cultivo de borojó, piña y yuca, además de tener estaqués con criaderos de peces, los cuales eran comercializados para el sustento de su familia.

Narra el solicitante que entre el año 1999 al año 2000 el predio conocido como la Daniela comenzó a ser invadido por personas desplazadas del municipio de Bojayá, con participación y aprobación de los paramilitares. Que además el predio ha sufrido varios desplazamientos y repoblamientos y que para la fecha actual las familias pertenecen a la comunidad de Tonandó.

Que el predio se sobrepone con el Territorio Colectivo perteneciente al Consejo Organización Popular Campesina del Alto Atrato-COCOMOPOCA, conformado por 73 mil hectáreas ubicadas en los municipios de Atrato, Lloró, Certegui y Bagadó.

Precisa el solicitante que antes del desplazamiento había adquirido una serie de deudas crediticias con diferentes entidades financieras, concretamente con los bancos Bancolombia, Davivienda y el Banco Popular, sin embargo los dos primeros condonaron la deuda; respecto del Popular este inicio proceso ejecutivo ante la imposibilidad de las cuotas pactadas con ocasión del desplazamiento, ordenando el remate 4 veces pero en razón de la invasión del predio no se presentaron oferentes, el proceso cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, con el número de radicado 05001310300419960057500, proceso donde finge como demandante el Banco Popular y como sujeto pasivo el señor MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ, sin embargo mediante auto notificado por estados el 18 de mayo de 2018 el Juzgado termina el proceso por desistimiento tácito, por lo tanto el proceso se encuentra actualmente archivado en la caja 306.

Agrega la UAEGRTD que de acuerdo al acápite Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo las 10 Hectáreas y 688 Mts<sup>2</sup> georreferenciadas del predio "La Daniela" tienen las siguientes afectaciones:

<b>Componente/tema</b>	<b>Tipo de afectación dominio o uso</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metros 2</b>	<b>Descripción o nombre de la zona</b>	<b>Escala</b>
Territorios Étnicos	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	4	3644	Comunidad Mayor del Alto Atrato HACIA- Resolución 4566 del 29 de Diciembre de 1997	
Hidrocarburos	Área Disponible	10	688	MOD_Estado Área Disponible Fecha Firma: 12.00 Tierras ID 3362 Contrato_ N:CHO 2 Operadora: Agencia Nacional de Hidrocarburos	1:500.00 0



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

				Área-Ha: 647262,7506	
Transporte	Superposición con faja de retiro obligatorio- Ley 1228 de 2008	0	3270	Identificación de la vía: 1307 nombre de la vía: Certegui-Quibdó número de resolución de categorización de la vía: categoría de la vía de acuerdo a la resolución del Ministerio de Transporte:1	

**OPOSITORES TERCEROS O INTERVIENTES**

De la situación actual del predio y posibles terceros intervinientes<sup>1</sup>, encontramos que la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (URT), llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio objeto de restitución, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, se presentaron los señores Ángela María Rodas Zapata identificada con C.C. 43.488.534, María Carlina Iburguen Palacios identificado con C.C. 26.327.623, Luis Evelio Asprilla Palacios identificado con C.C. 11.936.755, Francisco Ernesto Valoyes Urrutia identificado con C.C.11.795.822, Gonzalo Bechara Ospina identificado con C.C. 11.794.794, Carmen Lorena Cañaveral Castrillón identificada con C.C. 35.603.095 y Haron Eder Hoyos Urrutia identificado con C.C. 11.802.044, Jesús Alberto Torres Sossa identificado con C.C. 3.659.740, Jesús Augusto Ortiz Restrepo identificado con C.C. 11.789.954, Heisy Yaleth Ledezma Leudo identificada con C.C. 38.563.082, Gelson Bejarano Buenaños identificado con C.C. 11.795.511 aportando los respectivos documentos en relación al vínculo que tienen con el inmueble, por lo tanto se vinculará a las personas referenciadas al presente proceso para que haga valer sus derechos dentro del mismo.

Ahora bien en relación con el señor GELSON BEJARANO BUENAÑOS, se solicita que en virtud de lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso se emplace, en atención a que si bien se presentó ante esa entidad en calidad de opositor, en su escrito no aportó dirección de su domicilio, correo electrónico, ni número telefónico de contacto.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

<sup>1</sup> Folio 15 a 16 Solicitud de Restitución.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA, a favor del señor **MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ** y su núcleo familiar, en su condición de víctimas de Abandono respecto del predio denominado "**LA DANIELA**", ubicado la vereda kilómetro 7 en la vía que comunica al municipio de Quibdó con el municipio de Atrato (Yuto).

**El predio "LA DANIELA"** fue adjudicado al señor MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) Territorial Chocó, a través de Resolución Numero 1052 expedida el 23 de noviembre de 1992, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-11433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-Chocó, de acuerdo al informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio tiene un área de 10 hectáreas 688 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

***NORTE:** Partiendo del punto 271494, en línea quebrada, dirección nororiente, pasando por los puntos 271462A, 271462B y 271462C hasta llegar al punto 271472 con Lote Instituto Superior De La Enseñanza Tecnológica por muro y una distancia de 491,90 metros. **ORIENTE:** Partiendo del punto 271472, en línea quebrada, dirección suroriente, pasando por los puntos 271472A y 271472B hasta llegar al punto 271492C con Quebrada La Bendición-Área De Reservas De Bosque y una distancia de 576,52 metros. **SUR:** Partiendo del punto 271492C, en línea quebrada, dirección suroccidente, pasando por los puntos 271492B, 271492A y 271492 hasta llegar al punto 271461 con Rosalino Cuesta (Actualmente)- Luz Eleani Mosquera (Anteriormente) por cerca de púas y una distancia de 519,23 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 271461, en línea quebrada, dirección noroccidente, pasando por los puntos 271462, 271463, 271464, 271465, 271488, 271468 y 271469 hasta llegar al punto 271494 con Vía Quibdó-Yuto-Pereira Km 7 y una distancia de 158 metros."*

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**CUARTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó - Chocó, en el folio de matrícula inmobiliaria No.180-11433, y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio, de los predios objetos de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio “LA DANIELA” identificado con matrícula inmobiliaria 180-11433 del círculo notarial de Quibdó – Chocó, el cual tiene una extensión de 10 hectáreas 688 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

***NORTE:** Partiendo del punto 271494, en línea quebrada, dirección nororiente, pasando por los puntos 271462A, 271462B y 271462C hasta llegar al punto 271472 con Lote Instituto Superior De La Enseñanza Tecnológica por muro y una distancia de 491,90 metros. **ORIENTE:** Partiendo del punto 271472, en línea quebrada, dirección suroriente, pasando por los puntos 271472A y 271472B hasta llegar al punto 271492C con Quebrada La Bendición-Área De Reservas De Bosque y una distancia de 576,52 metros. **SUR:** Partiendo del punto 271492C, en línea quebrada, dirección suroccidente, pasando por los puntos 271492B, 271492A y 271492 hasta llegar al punto 271461 con Rosalino Cuesta (Actualmente)- Luz Eleani Mosquera (Anteriormente) por cerca de púas y una distancia de 519,23 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 271461, en línea quebrada, dirección noroccidente, pasando por los puntos 271462, 271463, 271464, 271465, 271488, 271468 y 271469 hasta llegar al punto 271494 con Vía Quibdó-Yuto-Pereira Km 7 y una distancia de 158 metros.”*

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con

El fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto en las emisoras locales del Municipio de Quibdó una vez a día en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) durante ocho días seguidos. El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

**SEPTIMO CORRASE** traslado de la presente solicitud a los señores **Ángela María Rodas Zapata, María Carlina Iburguen Palacios, Luis Evelio Asprilla Palacios, Francisco Ernesto Valoyes Urrutia, Gonzalo Bechara Ospina, Carmen Lorena Cañaverl Castrillón, Haron Eder Hoyos Urrutia, Jesús Alberto Torres Sossa, Jesús Augusto Ortiz Restrepo y Heisy Yalath Ledezma Leudo, en calidad de presuntos opositores**, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se le hará por medio de la Unidad de Restitución de Tierras.

**OCTAVO: EMPLACESE** al señor **GELSON BEJARANO BUENAÑOS**, en los términos establecidos en el C. G. P., en especial en los artículo 293 y 108, hágase la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Colombiano o el Tiempo), en día domingo y en un medio masivo de comunicación (de Quibdó Chocó) la cual, se podrá realizar, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Cumplida la publicación alléguese la copia del diario y la constancia de las radiodifusoras, así como la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOVENO: CORRASE** traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la **UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRS DESPOJADAS UAEGRTD** en representación del solicitante **MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ** al Banco Popular, quien figura como acreedor hipotecario con garantía de derecho real dentro del predio "La Daniela", según el Folio de Matricula Inmobiliaria 180-11433.

De la solicitud y sus anexos, para que en el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual el prenombrado accionado, podrá ejercer oposición. De conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

**DECIMO: ORDENAR** la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Quibdó- Chocó, y a los Personero municipal del ente antes mencionado, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.

**DECIMO PRIMERO:** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

territorio objeto de esta solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.

**DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del señor MANUEL JOSE GOEZ RODRIGUEZ y que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, de igual indicará el estado del núcleo familiar antes mencionado en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO: TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Quibdó-Chocó**, a fin de que informen si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la admisión de la presente solicitud, toda vez, que siendo **INCORA**, realizó la adjudicación del predio solicitado en restitución en este proceso, lo cual se hizo bajo la Resolución Numero 1052 expedida el 23 de noviembre de 1992 predio "LA DANIELA" para que si así lo considera se pronuncie por conducto del director respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con los predios objetos de la solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.

**DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE MEDIO ATRATO COCOMACIA**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

**DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO ATRATO COCOMOPOCA**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

**DECIMO SEPTIMO: OFÍCIESE al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras** para que se sirvan informar al Despacho, el estado en que se encuentra el proceso instaurado por la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del **CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA)** y si el predio denominado "LA DANIELA", ubicado en la vereda kilómetro 7 en la vía que comunica al municipio de Quibdó con el municipio de Atrato (Yuto), el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 180-11433 del circulo notarial de Quibdó – Chocó, con una extensión de 10 hectáreas 688 metros cuadrados hace parte de los predios que se están reclamando por parte de esa comunidad. Predio que se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo del punto 271494, en línea quebrada, dirección nororiente, pasando por los puntos 271462A, 271462B y 271462C hasta llegar al punto 271472 con Lote Instituto Superior De La Enseñanza Tecnológica por muro y una distancia de 491,90 metros. **ORIENTE:** Partiendo del punto 271472, en línea quebrada, dirección suroriente, pasando por los puntos 271472A y 271472B hasta llegar al punto 271492C con Quebrada La Bendición-Área De Reservas De Bosque y una distancia de 576,52 metros. **SUR:** Partiendo del punto 271492C, en línea quebrada, dirección suroccidente, pasando por los puntos 271492B, 271492A y 271492 hasta



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

*llegar al punto 271461 con Rosalino Cuesta (Actualmente)- Luz Eleani Mosquera (Anteriormente) por cerca de púas y una distancia de 519,23 metros. OCCIDENTE: Partiendo del punto 271461, en línea quebrada, dirección noroccidente, pasando por los puntos 271462, 271463, 271464, 271465, 271488, 271468 y 271469 hasta llegar al punto 271494 con Vía Quibdó-Yuto-Pereira Km 7 y una distancia de 158 metros."*

**DECIMO OCTAVO: RECONOCER** personería al **Dr. PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO**, C.C. 98.648.524 y T.P. 156.597 C.S.J., para que obre como representante del solicitante, en los términos del poder que le fue concedido por este a la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA y los mandatos otorgados al mismo.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**

Juez

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b> <b>QUIBDÓ - CHOCÓ</b></p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 0058 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó 22 de agosto de 2019.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA</b> Secretario</p>
---